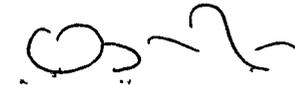


00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 8° Civil Municipal de Bucaramanga, remitió por competencia la presente demanda; la cual ingresó a la bandeja de entrada del cotreo institucional el 8 de marzo de los corrientes. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicada 2022-00151-00, seguido por la Sociedad CONNECTION XPRESS S.A.S., contra Yoice del Carmen Meza Gómez.

El Juzgado 8° Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del veintitrés de febrero del presente año, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que, el domicilio de la demandada, Yoice del Carmen Meza Gómez, la Calle 5 # 2-51, Torre Norte Apto 502, de Bucaramanga, se encuentra en la comuna 4 de Bucaramanga; según el acápite de notificaciones.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, sin embargo, una vez consultado el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga, se actualizó la división política administrativa de este municipio en comunas y corregimientos, se pudo establecer que, la dirección Calle 5 # 2-51, Torre Norte Apto 502, de Bucaramanga, corresponde al Barrio El Cinal; por tanto, dicha nomenclatura no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que dicha dirección, pertenece a la Comuna 3 San Francisco, y no a la comuna 4, como se pretende hacer ver por parte del Juzgado remitente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira.

En el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación suministrada, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que la Calle 5 # 2-51, Torre Norte Apto 502, de Bucaramanga, corresponde al Barrio El Cinal; perteneciente a la comuna 3 San Francisco, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, y por tanto se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto), para efecto de que se dirima el conflicto que se le plantea a dicha dependencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 139 del Código General del Proceso.

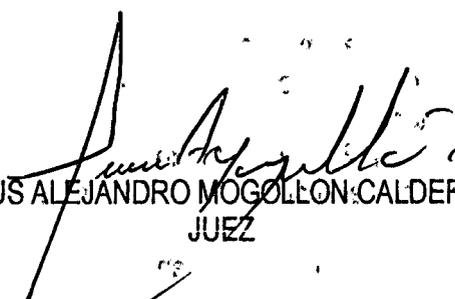
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

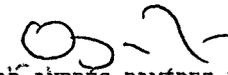
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad CONNECTION XPRESS S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de Yoice del Carmen Meza Gómez, por carecer de competencia para conocer de este asunto; conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para que se dirima el conflicto que se le plantea al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>044</u> hoy,
<u>31 DE MARZO DE 2022</u>
 ÓSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO